

0000009



D2 revista judicial

Viernes, 26 de diciembre del 2003

LA HORA

PODER

NO. 884
 PROTOCOLIZACION
 TRADUCCION. PODER
 OTORGADO POR LA
 COMPAÑIA:
 AGIP OIL ECUADOR S.V.
 A FAVOR DEL SEÑOR:
 GIANFRANCO LAZZARINI
 CIANTIA: INDETERMINADA
 QUITO 24 DE NOVIEMBRE DE 2003
 IMC
 DI 8 COPIAS
 STATEMENT

The undersigned:
 Dominique Françoise Margaretha Maria Zaman, civil law notary Rotterdam, the Netherlands
 hereby certifies that:
 the signature appearing on the attached document is the true and genuine signature of:

- Mr. Alberto Pagani, born at Firenze, Italy, on 14 April 1951, residing at (20145) Milan, Italy, Corso Sempione 33, holder of an Italian passport with number 604110A, valid until 13 May 2008.

According to the registration with the Trade Chamber of Commerce under number 33285468, Mr. A. Pagani is a management board member with the title of Chairman of Agip Oil Ecuador S.V., a Dutch private company with limited liability, having its official seat at Amsterdam, the Netherlands, and its office address at (1077 XX), Amsterdam, the Netherlands, Strawinskytan 1247 (the "Company"), and as such, according to the aforementioned registration, fully entitled to represent the Company solely and independently and to sign the attached document on behalf of the Company.

It should be noted that under Dutch corporate law, there are certain exemptions to the general principle that a person who deals with a company, acting in good faith, may rely on the information on such company that is registered with the trade register, which information is the basis of our statements above. For example, restrictions may apply to the ability of a company to enter into a transaction and the ability of the members of its management board to represent such company if the transaction concerned constitutes ultra vires (doeloverschrijding) or financial assistance (financiële steunverlening) or in the event one or more of the members of the Management Board have a conflict of interest (geen strijdigheid belang).

This certificate may only be relied upon on the express condition that any issues of interpretation or liability thereunder will be governed by Dutch law and be brought exclusively before a Dutch Court and is subject to the General Terms and Conditions of Loyens & Loeff which include a limitation of liability clause.

Signed at Rotterdam, the Netherlands, on 4 November 2003.

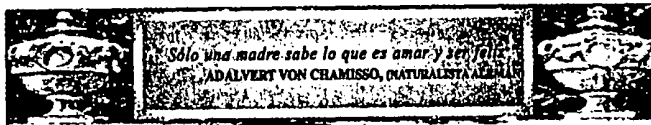
May sellos
 POWER OF ATTORNEY
 GRANTED BY AGIP OIL ECUADOR S.V.

TO MR. GIANFRANCO LAZZARINI
 LAZZARINI
 PROCUREMENT & CONTRACT MANAGER
 OF AGIP OIL ECUADOR S.V. ECUADOR BRANCH.

The undersigned Alberto PAGANI, born in Firenze, Italy, on April 14, 1951, acting in his capacity as Chairman of AGIP Oil Ecuador S.V., a company organized and existing under the laws of The Netherlands and having its registered office at Strawinskytan 1247, Amsterdam, The Netherlands, by these presents, acting in the above capacity, vests in Gianfranco LAZZARINI, born in Macerata Feltria (PU), Italy, on May 15, 1955, as Procurement & Contract Manager of Agip Oil Ecuador S.V. Ecuador Branch, the following powers:

1. To act as the Company's representative in Ecuador in the execution of any contracts or other legal acts, and to perform on the Company's behalf and representation, all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador and specially to answer claims and meet commitments.

2. To assume all authority granted to attorney-in-fact set forth in Article 48 of the Civil Procedures Code of Ecuador, including among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose challenge claims, judgments or adjudications, refer to arbitration, defend interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or take possession of property under litigation, receive payments



and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority.

3. The attorney-in-fact is authorized to delegate this power to attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the attorney-in-fact delegates this power of attorney it will be understood that he reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when it may expressly state that it does not reserve such authority.

The temporary or definitive absence of the attorney-in-fact from Republic of Ecuador shall not terminate the delegations hereof that it may have granted.

4. This power-of-attorney may be terminated at will by the undersigned Company.

These powers may be exercised by you only subject to the Managing Director's approval.

I, undersigned, hereby certify, confirm and approve whatever the aforesaid representative shall do or fail to do, under or by virtue of this Power of Attorney.

Signed on October 17, 2003
 The Chairman
 Alberto Pagani
 DECLARACION

La abajo firmante, Dominique Françoise Margaretha Maria Zaman, Notario Civil de Rotterdam, Países Bajos, por medio de este instrumento certifica que la firma que aparece en el documento adjunto es la firma verdadera y auténtica del señor Alberto Pagani, nacido en Firenze, Italia, el 14 de abril de 1951, residente en (20145) Milan, Italia, Corso Sempione 33, portador del pasaporte italiano No. 604110A válido hasta el 13 de mayo de 2008. De conformidad con los registros que constan en el Registro Comercial de la Cámara de Comercio Holandesa bajo el No. 33285468, el señor A. Pagani es miembro de la junta administrativa, con el título de Presidente, de AGIP Oil Ecuador S.V., sociedad privada holandesa

de responsabilidad limitada, con su sede oficial en Amsterdam, Países Bajos, y con dirección en (1077 XX) Amsterdam, Países Bajos. Strawinskytan 1247 (la "Compañía"), y, como tal, y de conformidad con el registro mencionado, tiene plenas facultades para representar a la Compañía por el e independiente, y para suscribir el documento adjunto a nombre de la Compañía.

Debe tomarse en cuenta que, de conformidad con las leyes societarias holandesas, existen ciertas excepciones al principio general de que una persona que trata con una compañía, actuando de buena fe, puede depender de la información acerca de dicha compañía tal como este registrada en el Registro Comercial. Información que es la base para nuestras anteriores declaraciones. Por ejemplo, podrían aplicarse restricciones respecto de la facultad de una compañía para celebrar una transacción así como la facultad de los miembros de su junta administrativa para representar a la compañía si la transacción en cuestión constituye un acto "ultra vires" (doeloverschrijding) o asistencia financiera ("financiële steunverlening") o en caso de que uno o más de los miembros de la junta administrativa tengan algún conflicto de intereses ("geen strijdigheid belang").

Se puede utilizar este certificado únicamente bajo la condición expresa de que cualquier asunto de interpretación o responsabilidad que conste en el será regido por las leyes holandesas y sujeto a los Términos y Condiciones de Loyens & Loeff (1), que incluyen una cláusula sobre limitación de responsabilidad.

Suscrito en Rotterdam, Países Bajos, el 4 de noviembre de 2003.
 (firma) D.F.M.M. Zaman
 (SELLO NOTARIAL)
 Legalización No. 2865

Presentada para legalizar la firma manuscrita de la señora D.F.M.M. Zaman, Notario de Rotterdam, ante el Presidente del Distrito de Rotterdam. Rotterdam, 5-11-2003 (firma legible)
 (SELLO)
 Presentada para legalizar la firma del señor F.W.H., van den Meer, Presidente del Distrito de Rotterdam en Gravenhage. Por el Ministro de Justicia y por ordenes del Director del Departamento de Legal: 6 de noviembre de 2003. (firma) J. van Rijn.
 (SELLO)
 Presentada para legalizar la firma el señor J. van Rijn, 6 de noviembre de 2003. Por el Ministro de Asuntos Exteriores: (firma) J. van Rijn.

Presentada para legalizar la firma el señor J. van Rijn, 6 de noviembre de 2003. Por el Ministro de Asuntos Exteriores: (firma) J. van Rijn.

Presentada para legalizar la firma el señor J. van Rijn, 6 de noviembre de 2003. Por el Ministro de Asuntos Exteriores: (firma) J. van Rijn.

(1) Estas condiciones han sido inscritas en el Registro de la Corte del Distrito de Amsterdam 3 de enero de 2000 y se pueden encontrar en <http://www.loyensloeff.com>. Loyens & Loeff, Weena 690, Postal Box 2888, 3000 CW Rotterdam, Países Bajos. Teléfono + 31 10 224 633 24. Telefax + 31 10 412 58 39.

PODER OTORGADO POR AGIP OIL ECUADOR S.V. AL SEÑOR GIANFRANCO LAZZARINI, GERENTE DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS DE AGIP OIL ECUADOR S.V. SUCURSAL ECUADOR. El abajo firmante, Alberto Pagani, nacido en Firenze, Italia, el 14 de abril de 1951, en su calidad de Presidente de AGIP Oil Ecuador S.V., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos, con oficinas registradas situadas en Strawinskytan 1247, Amsterdam, Países Bajos, mediante el presente instrumento, y actuando en calidad arriba indicada, otorga lo siguiente:

1. Actuar como representante de la Compañía en el Ecuador para la celebración de todos los contratos u otros actos jurídicos y realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos legales que deban celebrarse y

suscribir efecto dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas. 2. Asumir todas las facultades que se otorga a los mandatarios conforme se estipula en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo, entre otras cosas, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir el paramento de la causa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercitarse ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.

3. El mandatario está autorizado a delegar este poder en todo o en parte a una o más personas. Cuando el mandatario delegue este poder, se entenderá que se reserva la facultad otorgada para ejercerlo cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando expresamente se indique que no se reserve dicha facultad. La ausencia temporal o definitiva del mandatario de la República del Ecuador no terminará las delegaciones de este instrumento que hubiere otorgado.

4. Este poder puede ser terminado por voluntad de la Compañía abajo firmante. Estos poderes pueden ser ejercidos por usted sujeto únicamente a la aprobación de Director Administrativo. El abajo firmante ratifica, confirma y aprueba todo lo que el representante arriba indicado haga o deje de hacer bajo o por virtud del presente poder.

Suscrito el 17 de octubre de 2003.
 (firma) Alberto Pagani,
 Presidente.
 Alicia de Reed
 Traductora
 C.I. 0901000064

DILIGENCIA NOTARIAL: AUTENTICACION DE FIRMA. En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinticuatro de noviembre del dos mil tres; ante mí, Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de esta Cantón, comparece la señora ALICIA DE REED, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0901000064, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmó el documento que antecede lo que certifica la legalidad y legitimidad de su firma. Al mismo tiempo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella del idioma inglés al idioma castellano, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir el paramento de la causa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercitarse ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.

Se tomó nota al margen de la inscripción número 42 del Registro Industrial de autos de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 48 vta. Tomo 30.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Protocolización de veinticuatro de noviembre del 2003, efectuada ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, referente al PODER que la Compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR S.V." confiere a favor del señor GIANFRANCO LAZZARINI.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, aludido con el número del 287. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 035379.- Quito, a dieciséis de diciembre del año dos mil tres. EL REGISTRADOR. DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

RESOLUCION No. 03.01.4547. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO CONSIDERANDO: QUE se han presentado a este Despacho tres testigos de la protocolización otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de noviembre del 2003 que contiene el Poder que la compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR S.V.", a través del Presidente de la compañía, confiere al señor Gianfranco LAZZARINI de nacionalidad italiana, con la solicitud para su calificación. QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.U.DICPTE. 2003.292 de 10 de diciembre de 2003, ha emitido informe favorable para que se expida esta Resolución.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03064 de 26 de marzo del 2003. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CALIFICAR de suficiente los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder constante en la protocolización referida. ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Re-

solución; tome nota de esta documentación al margen de la inscripción del presente para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR S.A." S.A., de 8 de mayo de 1998; y b) Sienta las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los documentos constantes en la protocolización referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE, DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 DIC. 2003.

Dr. José Aníbal Córdova Calderón.

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 03.Q.U. CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 12 de diciembre del 2003, bajo el número 3730 del Registro Mercantil, Tomo 134.

Se fijó un extracto para conservarlo por esta mesa, según lo ordena la Ley, según con el número 2237.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número 035379.- Quito, a dieciséis de diciembre de 2003 mil trescientos sesenta y tres años.

EL REGISTRADOR. DR. RAUL GAYBOR DE CAIRA

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Hay un sello MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RAZON: Siento por tal, que la Escritura Pública, que contiene los Documentos inherentes a la demanda de la compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR S.A.", a través del Presidente de la compañía confiere al señor Gianfranco Lazzarini, protocolizada ante la Notaría Primera del Cantón Quito Distrito Metropolitano, el 24 de noviembre del 2003, y la Resolución No. 03.Q.U.4541 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 12 de diciembre de 2003, inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha 22 de diciembre de 2003 a fo-

lios 1841 al 1855. Certifico. Quito, 22 de diciembre de 2003.
Dr. Eduardo Maldonado N. COORDINADOR TRAMITACIONES INFRACCIONES HIDROCARBUNIFERAS DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS. Hay un sello #2032034 a.c.

DIVORCIOS

R del E
A LA SEÑORA TERESA ROSARIO ANDI SHIGUANGUO por desconocer su domicilio se le hace saber.

Dentro del juicio de DIVORCIO, seguido por PILLAU PILLAU JIMSON FABRICIO en contra de TERESA ROSARIO ANDI SHIGUANGUO, se ha dispuesto que por la prensa de esta localidad así como de la Provincia de Napo, por desconocer la residencia o domicilio de la demandada, de conformidad con lo que dispone el Art. 98 del Código de Procedimiento Civil, se le hace saber:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

CLASE DE JUICIO: VERBAL SUMARIO DIVORCIO

NUMERO: 03548-2003

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

2003.- Firma: **EL SECRETARIO** Lto. Eduardo Mayorga Narango Hay un sello Cel 27821 s.r.

REMATES

AVISO JUDICIAL DE REMATE

Se pone en conocimiento del público en general, y para los fines legales pertinentes, que el día lunes 5 de enero del 2004 desde las catorce horas hasta las dieciocho horas, en la Teoría General de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, E.M.A.P. QUITO, Avenida Mariana de Jesús, entre Italia y Alemania, primer piso, se llevará a cabo el REMATE JUDICIAL del bien inmueble cuya ubicación, características, área y avalúo se indican a continuación:

UBICACIÓN: Sector denominado Bellavista, en la parroquia de Calderón, de esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, singularizado con el No. 59, vía principal de acceso: vía a la Urbanización Santa Mariana de Jesús, vía a Santo San Juan de Calderón.

OBJETO DE LA PETICIÓN.- Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas provenientes de la vertiente El Poggio, aguas a bajo, en todo su caudal, los mismos que serán utilizados para uso doméstico, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Guayabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha.

PROCESO NO. 2230-2003 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA DE QUITO

CITESE A LOS USUARIOS

CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS PROVENIENTES DE UNA VERTIENTE DEL POGGIO, AGUAS A BAJA, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA DE GUAYABAMBA, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO

ACTOR.- Luis Alcides Carrillo, Presidente de la Junta de Agua Potable Santo Domingo de Serres.

OBJETO DE LA PETICIÓN.- Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas provenientes de la vertiente El Poggio, aguas a bajo, en todo su caudal, los mismos que serán utilizados para uso doméstico, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Guayabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha.

PROCESO NO. 2230-2003 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA DE QUITO

CITESE A LOS USUARIOS

CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RIO COYAGO, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA DE GUAYABAMBA, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO

ACTOR: Doctor Gale Vicente Salto

DEMANDADO: Agrónomo Jaime Zurita G., Presidente del Directorio de Agua Potable San Lorenzo Alto-Pueblo Viejo

OBJETO DE LA PETICIÓN: Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas

provenientes del Río Coyago, en una ciudad de 40 ha, las mismas que serán utilizadas para abrevadero, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Guayabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, así como solicita el establecimiento de servidumbres de paso correspondientes.

PROCESO NO. 2232-2003 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA DE QUITO

CITESE A LOS USUARIOS

CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RIO COYAGO, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA DE GUAYABAMBA, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO

ACTOR: Doctor Gale Vicente Salto

DEMANDADO: Agrónomo Jaime Zurita G., Presidente del Directorio de Agua Potable San Lorenzo Alto-Pueblo Viejo

OBJETO DE LA PETICIÓN: Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas

provenientes del Río Coyago, en una ciudad de 40 ha, las mismas que serán utilizadas para abrevadero, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Guayabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, así como solicita el establecimiento de servidumbres de paso correspondientes.

PROCESO NO. 2232-2003 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA DE QUITO

CITESE A LOS USUARIOS

CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RIO COYAGO, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA DE GUAYABAMBA, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO

ACTOR: Doctor Gale Vicente Salto

DEMANDADO: Agrónomo Jaime Zurita G., Presidente del Directorio de Agua Potable San Lorenzo Alto-Pueblo Viejo

OBJETO DE LA PETICIÓN: Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas

provenientes del Río Coyago, en una ciudad de 40 ha, las mismas que serán utilizadas para abrevadero, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Guayabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, así como solicita el establecimiento de servidumbres de paso correspondientes.

PROCESO NO. 2232-2003 (L.N.)

10% de sus posturas en dinero efectivo o en cheque certificado a órdenes de la Tesorería General de la E.M.A.P. QUITO QUITO, D.M. a 1 de diciembre de 2003.
Lto. Luis Salvador Recalde SECRETARIO DE COACTIVAS DE LA E.M.A.P. QUITO A.A./7432

C.N.R.H.

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA DE QUITO

CITESE A LOS USUARIOS

CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS PROVENIENTES DE UNA VERTIENTE DEL POGGIO, AGUAS A BAJA, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA DE GUAYABAMBA, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO

ACTOR.- Luis Alcides Carrillo, Presidente de la Junta de Agua Potable Santo Domingo de Serres.

OBJETO DE LA PETICIÓN.- Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas provenientes de la vertiente El Poggio, aguas a bajo, en todo su caudal, los mismos que serán utilizados para uso doméstico, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Guayabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha.

PROCESO NO. 2230-2003 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA DE QUITO

CITESE A LOS USUARIOS

CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RIO COYAGO, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA DE GUAYABAMBA, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO

ACTOR: Doctor Gale Vicente Salto

DEMANDADO: Agrónomo Jaime Zurita G., Presidente del Directorio de Agua Potable San Lorenzo Alto-Pueblo Viejo

OBJETO DE LA PETICIÓN: Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas

provenientes del Río Coyago, en una ciudad de 40 ha, las mismas que serán utilizadas para abrevadero, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Guayabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, así como solicita el establecimiento de servidumbres de paso correspondientes.

PROCESO NO. 2232-2003 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA DE QUITO

CITESE A LOS USUARIOS

CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RIO COYAGO, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA DE GUAYABAMBA, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO

ACTOR: Doctor Gale Vicente Salto

DEMANDADO: Agrónomo Jaime Zurita G., Presidente del Directorio de Agua Potable San Lorenzo Alto-Pueblo Viejo

OBJETO DE LA PETICIÓN: Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas

provenientes del Río Coyago, en una ciudad de 40 ha, las mismas que serán utilizadas para abrevadero, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Guayabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, así como solicita el establecimiento de servidumbres de paso correspondientes.

PROCESO NO. 2232-2003 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA DE QUITO

CITESE A LOS USUARIOS

CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RIO COYAGO, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA DE GUAYABAMBA, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO

ACTOR: Doctor Gale Vicente Salto

DEMANDADO: Agrónomo Jaime Zurita G., Presidente del Directorio de Agua Potable San Lorenzo Alto-Pueblo Viejo

OBJETO DE LA PETICIÓN: Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas

provenientes del Río Coyago, en una ciudad de 40 ha, las mismas que serán utilizadas para abrevadero, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Guayabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, así como solicita el establecimiento de servidumbres de paso correspondientes.

PROCESO NO. 2232-2003 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA DE QUITO

CITESE A LOS USUARIOS

cuya concesión se solicita por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Aguas, mediante la publicación de un extracto de la solicitud y esta providencia en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces, haciendo de una a otra, el plazo de ocho días. Pléase carteles durante treinta días, en tres de los lugares más frecuentados de la Parroquia de Guayabamba, comisionándose esta diligencia al señor Teniente Político de la indicada parroquia. Se da por legitimada la personería del compareciente a virtud del nombramiento que adjunta. Incorporarse a los autos la documentación que acompaña. El compareciente legitime su personería. Téngase nota del casillero judicial señalado, así como la autorización otorgada al Abogado Defensor.- NOTIFÍQUESE (i) Ing. Fernando Barrera Pazmiño, Jefe de la Agencia de Quito del Consejo Nacional de Recursos Hidricos (i) Lto. Luis Alcides Carrillo, Presidente de la Junta de Agua Potable Santo Domingo de Serres.

PROCESO NO. 2232-2003 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA DE QUITO

CITESE A LOS USUARIOS

CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RIO COYAGO, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA DE GUAYABAMBA, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO

ACTOR.- Luis Alcides Carrillo, Presidente de la Junta de Agua Potable Santo Domingo de Serres.

OBJETO DE LA PETICIÓN.- Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas provenientes de la vertiente El Poggio, aguas a bajo, en todo su caudal, los mismos que serán utilizados para uso doméstico, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Guayabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha.

PROCESO NO. 2230-2003 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA DE QUITO

CITESE A LOS USUARIOS

CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RIO COYAGO, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA DE GUAYABAMBA, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO

ACTOR: Doctor Gale Vicente Salto

DEMANDADO: Agrónomo Jaime Zurita G., Presidente del Directorio de Agua Potable San Lorenzo Alto-Pueblo Viejo

OBJETO DE LA PETICIÓN: Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas

provenientes del Río Coyago, en una ciudad de 40 ha, las mismas que serán utilizadas para abrevadero, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Guayabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, así como solicita el establecimiento de servidumbres de paso correspondientes.

PROCESO NO. 2232-2003 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA DE QUITO

CITESE A LOS USUARIOS

CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RIO COYAGO, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA DE GUAYABAMBA, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO

ACTOR: Doctor Gale Vicente Salto

DEMANDADO: Agrónomo Jaime Zurita G., Presidente del Directorio de Agua Potable San Lorenzo Alto-Pueblo Viejo

OBJETO DE LA PETICIÓN: Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas

provenientes del Río Coyago, en una ciudad de 40 ha, las mismas que serán utilizadas para abrevadero, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Guayabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, así como solicita el establecimiento de servidumbres de paso correspondientes.

PROCESO NO. 2232-2003 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA DE QUITO

CITESE A LOS USUARIOS

CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RIO COYAGO, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA DE GUAYABAMBA, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

EXTRACTO

ACTOR: Doctor Gale Vicente Salto

DEMANDADO: Agrónomo Jaime Zurita G., Presidente del Directorio de Agua Potable San Lorenzo Alto-Pueblo Viejo

OBJETO DE LA PETICIÓN: Concesión del derecho de aprovechamiento de aguas

provenientes del Río Coyago, en una ciudad de 40 ha, las mismas que serán utilizadas para abrevadero, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Guayabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, así como solicita el establecimiento de servidumbres de paso correspondientes.

PROCESO NO. 2232-2003 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS

AGENCIA DE QUITO

CITESE A LOS USUARIOS

CONOCIDOS O NO, DE LAS AGUAS PROVENIENTES DEL RIO COYAGO, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA DE GUAYABAMBA, CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

provenientes del Río Coyago, en una ciudad de 40 ha, las mismas que serán utilizadas para abrevadero, dichas aguas pertenecen a la parroquia de Guayabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, así como solicita el establecimiento de servidumbres de paso correspondientes.

PROCESO NO. 2232-2003 (L.N.)

CONSEJO NACIONAL DE RE